

CIRCULAR 1-2018



DE: INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

PARA: DIRECCIONES DE PROGRAMA, DIRECCIONES DE CENTROS Y OTRAS UNIDADES. DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO SOBRE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POBLACIÓN TRANS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

SESIÓN: 5192

ARTÍCULO: 75

FECHA: 8 DE ENERO DE 2018

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Instituto Nacional de Criminología en sesión Extraordinaria número cinco mil ciento trece, realizada el cuatro de mayo de dos mil diecisiete acordó conformar una Comisión integrada por las Jefaturas Nacionales de Salud, Trabajo Social y Psicología, para la elaboración de una propuesta de atención para la población Trans.

SEGUNDO: Que la Comisión estableció como prioridad realizar consulta a la población en privación de libertad del Programa de Atención Institucional que se identifica como población Trans, para tener conocimiento sobre sus necesidades en aras de establecer acciones prioritarias en el proceso de atención profesional, en las fases de ingreso, acompañamiento y egreso. En tal sentido se elaboró y aplicó instrumento de consulta a esta población específica, por parte de las secciones técnicas de Salud y Psicología, ubicada en los Centros de Atención Institucional de Liberia; 26 de Julio; Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría; Luís Paulino Mora Mora; Vilma Curling Rivera y Jorge Arturo Montero Castro.

TERCERO: Que la sistematización de los resultados de consulta a la población Trans, demuestran la existencia de discriminación en el Ámbito penitenciario por su identidad sexual, orientación sexual y/o identidad de género, constituyéndose víctimas directas de violencia física, psicológica, institucional, patrimonial y sexual.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 33 que "[t]oda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

SEGUNDO: La no discriminación es un principio básico de derechos humanos, consagrado en diferentes instrumentos internacionales de carácter vinculante para Costa Rica, tanto en el ámbito del Sistema Universal de protección de los derechos humanos, como en el Sistema Interamericano. Algunos de estos instrumentos, como por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, establecen cláusulas generales de no discriminación que exigen a los Estados el reconocimiento de los derechos enunciados sin distinción de ninguna índole. Instrumentos del Sistema Interamericano como la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*" también establecen disposiciones en el mismo sentido.

TERCERO: La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley seis mil setecientos treinta y nueve, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, establece en su artículo uno inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde "*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*", mientras que en los artículos tres inciso a) y siete inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

CUARTO: La Ley número cuatro mil setecientos sesenta y dos, del ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y su Reglamento, emitido mediante Decreto Ejecutivo número veintidós mil ciento noventa y ocho-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del primero de junio de mil novecientos noventa y tres, establecen que dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria.

QUINTO: El Decreto Ejecutivo número treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve del doce de mayo de dos mil quince establece la "*Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa*". Este decreto favorece las condiciones políticas necesarias para respaldar acciones concretas dirigidas a eliminar la discriminación contra este segmento específico de la población en las diferentes entidades públicas. Adicionalmente, el referido Decreto señala expresamente que "*la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención [Americana sobre Derechos Humanos, y en consecuencia] está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona*".

SEXTO: Tal como lo reconocen los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género o Principios de Yogyakarta), cualquier persona privada de libertad *"será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano [considerando además que la] orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona."*

POR TANTO:

SE ACUERDA: Emitir los siguientes lineamientos profesionales en procura de garantizar los derechos de la población Trans en el Sistema Penitenciario:

PRIMERO: Fase de ingreso: Durante ésta las personas deberán ser entrevistadas por profesionales capacitados(as) y sensibilizados(as) en la temática de diversidad sexual, integrados al menos por profesionales en psicología, trabajo social, orientación, educación, derecho. En primera instancia, se debe contar con un informe médico que incluya la situación fisiológica y datos clínicos de la persona.

Tal como está reglamentado, a esta población se le comunicarán sus derechos y deberes.

En todo momento se les deberá llamar por el nombre que la persona indique como de su elección o bien por los apellidos. Para otros efectos se continuará utilizando el nombre del documento de identidad oficial e integrar el conocido como, si dispone de éste.

La Ubicación se dará a partir de las características criminológicas de cada persona, en un plazo no mayor a 8 días hábiles, previa valoración profesional a fin de determinar riesgos personales o a terceros.

Las personas podrían ser ubicadas en espacios diferenciados en los diferentes ámbitos convivenciales y zonas de descanso, si así lo solicitan o requieren en cualquier centro penal.

La persona podrá solicitar ubicarse en un centro penal de acuerdo a su identidad de género, salvo que haya razones de seguridad personal e institucional que aconsejen lo contrario.

En aquellos casos en que se presente inconformidad por la ubicación, la persona privada de libertad podrá presentar recurso de revocatoria contra el acuerdo de ubicación del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como recurso de apelación ante el Instituto Nacional de Criminología. Si es el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro receptor el que no está de acuerdo con la ubicación, podrá elevar el caso ante dicho Instituto para que éste se encargue de resolver en definitiva.

Desde esta fase es importante determinar los recursos de apoyo externos de la persona y en aquellos casos que no cuente con los mismos, se iniciará un proceso de coordinación con Organizaciones No Gubernamentales que le brinden soporte a esta población.

SEGUNDO: Fase de acompañamiento. Durante esta fase las personas trans podrá utilizar prendas de vestir y otros artículos que considere necesarios de acuerdo a su identidad de género.

Se implementarán actividades de capacitación, deportivas, culturales y recreativas, acordes a su identidad de género.

Se dará especial énfasis a la importancia de que esta población se integre a los procesos educativos libres de estigma y discriminación. Siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Pública o por entidades de educación superior, según corresponda.

El equipo profesional que brinde acompañamiento a esta población deberá estar debidamente capacitado y sensibilizado.

La Dirección de la Escuela de Capacitación Penitenciaria deberá incluir de manera permanente procesos de capacitación y sensibilización sobre el tema de diversidad sexual para todo el personal de la institución (Policía Penitenciaria, Profesionales, Técnicos y Administrativos)

Se debe garantizar el acceso a la información y consejería necesaria en materia de salud sexual y reproductiva, así como el acceso a la información y la terapia correspondiente para el tratamiento hormonal que se encuentre disponible en la Seguridad Social

Se continuará garantizando el derecho a la visita íntima de todas las personas privadas de libertad, sin establecer restricciones por su identidad sexual, orientación sexual o identidad de género.

El proceso de revisión de personas transgénero en los Centros Penitenciarios del país, se realizará de acuerdo a la circular cinco – dos mil diecisiete del doce de junio dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria.

En cada Centro Penitenciario se deberán realizar actividades de sensibilización con la población privada de libertad por parte de los equipos interdisciplinarios, que podrán contar con el apoyo de las Jefaturas Nacional cuando lo requieran.

Cuando se presente una situación de violencia o agresión por causa de la orientación sexual o identidad de género de una persona –independientemente de la denuncia formal de estos hechos- se deben tomar las medidas de atención y protección que se consideren pertinentes.

TERCERO: Fase de egreso. Tanto para el cambio de Programa institucional o en caso de la libertad total de la persona privada de libertad, se priorizarán las coordinaciones intrainstitucionales, interinstitucionales y con Organizaciones no Gubernamentales.

Se coordinará estrechamente con la Unidad de Inserción Social, con instituciones de Bienestar Social y Organizaciones No Gubernamentales, como Transvida que favorecen el apoyo externo y procesos de inserción de las personas Trans.

CUARTO: Derogatoria. Esta circular deroga cualquier otra circular o disposición emitida previamente por el Instituto Nacional de Criminología en aquello en que se le contraponga.

QUINTO: De la divulgación. A las Direcciones de los Centros de la modalidad de Atención Institucional les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal técnico, administrativo y de seguridad para lo pertinente. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de un mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Administración Pública.

SEXTO: Vigencia. Esta circular rige a partir de su publicación.

GLOSARIO APLICADO. Tomado del Manual de Procedimientos para la Atención Integral en salud, con énfasis en la Salud Sexual (SS)/Salud Reproductiva (SR) de los Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH) y las Personas Trans en el Sistema Penitenciario. Ministerio de Justicia y Paz. San Jose, Costa Rica, 2016.

Identities de géneros: Hace referencia a la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Principios de Yogyakarta, 2007, p. 6).

Orientación sexual: Hace referencia a "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la

capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Principios de Yogyakarta, 2007, p. 6).

Persona trans: Hace referencia a una persona cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo al nacer. Esta categoría amplia abarca la diversidad de expresiones que pueden existir en el espectro trans, como las personas transgénero, transexuales, personas travestidas, entre otros (OPS, AIDSTAR-One, PEPFAR, WAS, WPATH; 2012; CIDH, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>).

Mujer trans o trans femenina: Término utilizado para referirse a las personas que habiendo sido asignadas como hombres al nacer se identifican como mujeres. (OPS, AIDSTAR-One, PEPFAR, WAS, WPATH; 2012)

Hombre trans o trans masculino: Término utilizado para referirse a las personas que habiendo sido asignadas como mujeres al nacer se identifican como hombres. (OPS, AIDSTAR-One, PEPFAR, WAS, WPATH; 2012).

Sensibilización: Los procesos de sensibilización se orientan metodológicamente a preparar y disponer positivamente a las personas participantes al aprendizaje y al cambio cultural, partiendo de la comprensión y toma de conciencia del estado inicial de conocimientos, actitudes y prácticas vinculadas a una temática en particular, así como de los aspectos sociales, culturales e ideológicos en los que estos se fundamentan, para disponerse favorablemente al aprendizaje de nuevos conceptos y al cambio de actitudes y prácticas (Beltrán y Pérez; 2004). Se diferencia de los procesos de capacitación en tanto, no tienen como meta pedagógica la incorporación de conocimientos técnicos para poder realizar una tarea específica.

Sexo: Corresponde a características biológicas (genéticas, endocrinas y anatómicas) que usualmente son utilizadas para agrupar a los seres humanos como miembros de un grupo masculino o femenino. Si bien es cierto estos conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, pues existen diferentes grados en la forma en que se manifiestan, en la práctica han sido utilizados para establecer una diferenciación dentro de un sistema binario (hombre-mujer; macho-hembra). Para establecer dicha diferenciación, por lo general se echa mano de las características sexuales primarias, es decir, los órganos sexuales y pélvicos de una persona, y las características sexuales secundarias, es decir, otros rasgos físicos no genitales que diferencian a hombres de mujeres, a machos de hembras; de nuevo, desde la visión dicotómica que ha prevalecido tradicionalmente (OPS, AIDSTAR-One, PEPFAR, WAS, WPATH, 2012).

Transición: Se refiere al proceso durante el cual las personas transitan desde las expresiones de género asociadas con su sexo al nacer hacia otras expresiones de género que correspondan con su identidad. La transición puede o no incluir feminización o masculinización del cuerpo, y la respectiva modificación de caracteres sexuales, a través de hormonas y otros procedimientos médicos. Las características, condiciones y duración de la transición varían de persona en persona (OPS, AIDSTAR-One, PEPFAR, WAS, WPATH, 2012).